

ANEXO 13

**RESOLUCIÓN MEPC.267(68)
(Adoptada el 15 de mayo de 2015)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES REVISADAS PARA LA DETERMINACIÓN Y
DESIGNACIÓN DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES
(RESOLUCIÓN A.982(24))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de protección del medio marino (el Comité) los convenios internacionales para la prevención y contención de la contaminación del mar por los buques,

RECORDANDO ASIMISMO que, en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, la Asamblea adoptó, mediante la resolución A.982(24), las Directrices revisadas para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles (en adelante, las "Directrices ZMES"),

TOMANDO NOTA de que la Asamblea pidió al Comité de protección del medio marino y al Comité de seguridad marítima que mantuvieran sometidas a examen las Directrices ZMES,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en su vigésimo octavo periodo de sesiones, la Asamblea, mediante la resolución A.1087(28), adoptó las Directrices de 2013 para la designación de zonas especiales en virtud del Convenio MARPOL, a raíz de las enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL que incluyen la posibilidad de determinar "zonas especiales" para la prevención de dicha contaminación procedente de los buques de pasaje,

RECONOCIENDO la necesidad de dar efecto, como resultado de la adopción de las Directrices de 2013 para la designación de zonas especiales en virtud del Convenio MARPOL, a enmiendas que procede introducir a las Directrices ZMES,

HABIENDO EXAMINADO en su 68º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda a las Directrices ZMES,

1 ADOPTA las enmiendas a las Directrices revisadas para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las enmiendas adjuntas al aplicar las Directrices ZMES.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES REVISADAS PARA LA DETERMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

1 INTRODUCCIÓN

- 1 Se sustituye la tercera frase del párrafo 1.1 por el texto siguiente:

"En su constante afán por aclarar los conceptos que se recogen en las Directrices, la Asamblea adoptó las resoluciones A.885(21), A.927(22) y A.982(24)."

6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN CORRESPONDIENTES

- 2 Se sustituye el párrafo 6.1.1 por el texto siguiente:

"designar el lugar de que se trate zona especial en virtud de los Anexos I, II, IV o V del Convenio MARPOL, o zona de control de las emisiones en virtud del Anexo VI de dicho convenio, o aplicar restricciones especiales a las descargas de los buques que operen en una ZMES. Los procedimientos y criterios para designar especiales dichas zonas figuran en las Directrices de 2013 para la designación de zonas especiales en virtud del Convenio MARPOL (anexo de la resolución A.1087(28)). Los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones figuran en el apéndice III del Anexo VI del Convenio MARPOL;"
